



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

11319 RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE PARA OBRAS DE RESTAURACIÓN FORESTAL

La Ilma. Sra. Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, mediante Decreto nº 947 de fecha quince de junio de dos mil quince, ha adoptado la resolución que a continuación se publica a efectos de lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

“Examinado el expediente relativo a la resolución de la Convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a obras de restauración forestal a ejecutar por la Excma. Diputación Provincial de Alicante, a favor de ayuntamientos de la provincia, anualidad 2015; de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado de Medio Ambiente de fecha 25 de mayo de 2015, con el informe emitido por el técnico del Área de Medio Ambiente de misma fecha y con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Agua y Medio Ambiente, y en uso de las facultades que me están conferidas, vengo en disponer:

Primero.- Conceder las subvenciones a favor de los ayuntamientos que a continuación se relacionan para obras de restauración forestal a ejecutar por la Excma. Diputación Provincial de Alicante (anualidad 2015), según la valoración contenida en el informe técnico de fecha 25 de mayo de 2015 y por el presupuesto máximo establecido en la convocatoria:

MUNICIPIO	MONTE	SUBVENCIÓN (IVA INCLUIDO)
Redován	La Sierra. AL091AL3019	33.333,33 €
Callosa de Segura	Sierra de Callosa. AL147AL3044	33.333,33 €
Benejúzar	Sierra Benejúzar. AL3013	33.333,33 €



Las obras serán contratados por la Excma. Diputación Provincial de Alicante de acuerdo con lo establecido en la Base Sexta de la convocatoria con imputación a la aplicación presupuestaria 26.1702.6500300 del vigente presupuesto.

Segundo.- Las Entidades subvencionadas quedan supeditadas al cumplimiento de lo dispuesto en la Base Novena de la convocatoria.

Tercero.- Desestimar las solicitudes que a continuación se relacionan por orden decreciente de baremación que cumpliendo los requisitos exigidos no pueden ser atendidas por insuficiencia presupuestaria:

Crevillent, Xixona.

Cuarto.- Desestimar las solicitudes de los municipios que se relacionan a continuación por no cumplir los requisitos exigidos en la convocatoria al no estar incluidos dichos municipios en la Orden 25/2014, de 29 de octubre, de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente y en la Resolución de 10 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Medio Natural, tal y como exigía la base 3.1.1 de la convocatoria:

Benigembla, Castell de Castells, Monforte del Cid, La Nucia, L'Orxa y Salinas.

Quinto.- Desestimar la solicitud del ayuntamiento de Elche por haber sido presentada fuera del plazo concedido.

Sexto.- Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excma. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas



Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente resolución, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.”

Que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, en base al artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de reposición ante la Presidencia de esta Corporación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, o bien, interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiéndose que tales recursos no suspenden la ejecución de esta resolución, y ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Alicante, 18 de junio de 2015.

EL PRESIDENTE ACCIDENTAL,

LA SECRETARIA,

Fdo.: César Augusto Asencio Adsuar

Fdo.: Amparo Koninckx Frasquet